

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se autoriza a Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, para organizarse y operar como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00.411.13.1.7/3"15".- Oficio No. 06-C00-41100/01284.

Asunto: Se autoriza a Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, para organizarse y operar como institución de seguros.

**ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO ASERTA**

Camino a Santa Teresa 1040, Piso 7 Of. 701
Col. Jardines en la Montaña
Tlalpan
14210, Ciudad de México

At'n: Act. Enrique Alejandro Murguía Pozzi
Apoderado Legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y previo acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., inciso D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1996, y sus diversas modificaciones; 11, 12, 25, fracción III, incisos f) y g), y último párrafo, 26, último párrafo, 36, 41, fracciones II a V, 42, 47, 369, fracción II, y 370, cuarto párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en las Disposiciones 2.1.1. a 2.1.3., en los Capítulos 39.1. y 39.6. y en el Anexo 2.1.3-g. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en referido Diario Oficial el 19 de diciembre de 2014; así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las resoluciones que más adelante se indican, en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

- I. Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para funcionar y operar como institución de fianzas, a través del Oficio No. 102-E-366-DGSV-I-C-a-482 de 29 de abril de 1991. Dicha autorización fue modificada por última vez por la citada Dependencia mediante Oficio No. 366-166/08 de 18 de septiembre de 2008.
- II. Mediante escrito de 5 de octubre de 2015, Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V. y Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, a través de su representante legal, el Act. Enrique Alejandro Murguía Pozzi, solicitaron autorización de esta Comisión para que Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, se organice y opere como una institución de seguros en términos del artículo 42 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- III. Asimismo, a través de los escritos recibidos en este Órgano Desconcentrado el 18 y 30 de noviembre de 2015, y 23, 26, dos el 27 de mayo y el 8 de junio de 2016, Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, a través de sus representantes legales el Act. Enrique Alejandro Murguía Pozzi y el Lic. Gustavo Torres Pineda, presentó diversa documentación e información complementaria a la solicitud de mérito.
- IV. En ese contexto, la solicitud de referencia se sometió a consideración de la Junta de Gobierno de esta Comisión en su sesión 188 de 4 de julio de 2016, previa opinión favorable del Comité de Autorizaciones, la cual acordó lo siguiente:

“ÚNICO.- OTORGAR autorización a Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, para organizarse y operar como una institución de seguros, en los ramos de caución y crédito que comprende además la práctica de ramos y subramos de fianzas, en términos del artículo 42 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones a que hubiere lugar de conformidad con la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pudiendo ser éstas de manera enunciativa más no limitativa, la modificación del Convenio de Responsabilidades y la que corresponda a los estatutos sociales de Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V., en virtud de la autorización de la entidad financiera de que se trata, según lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“...”.

- V. Mediante Oficio 06-C00-41100/20554 de 8 de julio de 2016, esta Comisión, entre otros resolutivos, notificó a esa institución que la Junta de Gobierno de esta Comisión acordó otorgar la autorización solicitada por esa institución; otorgó opinión favorable respecto del proyecto de estatutos sociales remitido como anexo de su escrito recibido el 23 de mayo de 2016, para organizarse y operar como institución de seguros; y solicitó la remisión del primer testimonio original y tres copias por cotejo notarial de la escritura en la que hiciera constar su organización y operación como una institución de seguros, en los ramos de caución y crédito que comprende además la práctica de ramos y subramos de fianzas, en términos del artículo 42 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como la reforma estatutaria integral de esa institución atendiendo a su nuevo régimen de organización y operación.
- VI. Que mediante escrito de 8 de noviembre de 2016, Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, remitió a esta Comisión el primer testimonio parcial y tres copias certificadas de la escritura pública número 59,036 de 17 de agosto de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Público número 25 con ejercicio en esta Ciudad de México, en la que se hizo constar la protocolización parcial del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, de 25 de julio de 2016, en la que entre otras Resoluciones, se aprobó su organización y operación como una institución de seguros.
- VII. Que mediante Oficio 06-C00-41100/01276 de 31 de enero de 2017, esta Comisión aprobó los estatutos sociales de esa institución contenidos en la citada escritura pública 59,036 de 17 de agosto de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Público número 25, con ejercicio en esta Ciudad de México, de los que destaca que la denominación de la institución de seguros es Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta.
- VIII. Que Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta (antes Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta) es una entidad que pertenece a Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V., razón por la cual, el presente no implica que se incorpore una nueva entidad al Grupo Financiero y, en ese tenor, quedan a salvo los derechos y obligaciones que vinculan a Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, con el Grupo Financiero, dado que la misma Sociedad Controladora seguirá respondiendo subsidiaria e ilimitadamente por el cumplimiento de las obligaciones a cargo de tal entidad financiera, actualmente denominada Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, previos los trámites y el cumplimiento de los requisitos a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la solicitud presentada a través del escrito de 5 de octubre de 2015, así como sus alcances descritos en los Antecedentes del presente, se ubican en las hipótesis previstas en los artículos 11, 25, fracción III, incisos f) y g), y último párrafo, 26, último párrafo, 36, 41, fracciones II a V, 42 y 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que establecen los requisitos para que una institución de fianzas se organice y opere como institución de seguros en el ramo de caución, que comprende además la práctica de ramos y subramos de fianzas en términos del último párrafo del artículo 25 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que atendiendo a lo solicitado por la institución promovente en su escrito de solicitud y complementarios antes señalados, se determinó que se cumplieron los requisitos establecidos en la normativa aplicable para que Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, se organice y opere como institución de seguros que realizará operaciones de daños en los ramos de caución y crédito, que comprende además la práctica de ramos y subramos de fianzas, en términos de los artículos 25, fracción III, incisos f) y g), y último párrafo, 26, último párrafo, 36, 42 y 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

TERCERO.- Que la Junta de Gobierno de esta Comisión es competente para resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, razón por la cual se toma en cuenta que dicho Órgano de Gobierno, en su sesión 188 de 4 de julio de 2016, acordó otorgar la autorización solicitada por la referida sociedad; asimismo, es de considerar que corresponde a la Presidenta de esta Comisión dar cumplimiento a los acuerdos del citado Órgano de Gobierno, en términos de lo establecido en el artículo 370, último párrafo, de la misma Ley.

CUARTO.- Que conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante Oficio 06-C00-41100/20554 de 8 de julio de 2016, notificó al promovente el acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se acordó otorgar la autorización solicitada y se emitió opinión favorable respecto del proyecto de estatutos sociales remitido; y en ese tenor, una vez que la promovente remitió el primer testimonio parcial y tres copias certificadas de la referida escritura pública número 59,036 de 17 de agosto de 2016, en la que consta la reforma integral de los estatutos sociales y la organización y operación de dicha afianzadora como una institución de seguros, esta Comisión a través del Oficio 06-C00-41100/01276 de 31 de enero de 2017, aprobó los estatutos sociales de esa institución.

QUINTO.- Que en términos de lo señalado en los artículos 11, tercer párrafo, 12 y 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el inicio de operaciones como institución de seguros estará sujeto a la obtención del dictamen favorable que emita esta Comisión, el que debe solicitarse dentro de un plazo de ciento ochenta días contado a partir de la aprobación de los estatutos sociales de Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y previo acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., inciso D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1996, y sus diversas modificaciones; 11, 12, 25, fracción III, incisos f) y g), y último párrafo, 26, último párrafo, 36, 41, fracciones II a V, 42, 47, 369, fracción II, y 370, cuarto párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en las Disposiciones 2.1.1. a 2.1.3., en los Capítulos 39.1. y 39.6. y en el Anexo 2.1.3-g. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en referido Diario Oficial el 19 de diciembre de 2014; así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, autoriza a Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, para organizarse y operar como institución de seguros en los ramos de caución y crédito que comprende además la práctica de ramos y subramos de fianzas, en términos del artículo 42 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, autoriza a Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, para organizarse y operar como institución de seguros en términos del artículo 42 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar en la República Mexicana, en términos de lo dispuesto en los artículos 25, fracción III, incisos f) y g), y último párrafo, 26, último párrafo, 36 y 42 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la operación del seguro de daños en los ramos de caución y crédito, así como para otorgar fianzas de fidelidad, en los subramos individuales y colectivas; fianzas judiciales, en los subramos judiciales penales, judiciales no penales y judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores; fianzas administrativas, en los subramos de obra, de proveeduría, fiscales, de arrendamiento y otras fianzas administrativas; fianzas de crédito, en los subramos de suministro, de compraventa y otras fianzas de crédito; así como fideicomisos de garantía en los subramos relacionados con pólizas de fianzas y sin relación con pólizas de fianzas.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

I.- La denominación será Aseguradora Aserta, seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus abreviaturas, S.A. de C.V., así como de las palabras Grupo Financiero Aserta.

II.- Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que trate, por cada operación o ramo, y ramo o subramo que se le autorice, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III.- El domicilio social de la institución de seguros es la Ciudad de México.

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intrasmisible, en términos de lo previsto por el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

ARTÍCULO QUINTO.- La institución de seguros estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con el artículo 382 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

SEGUNDA.- La presente autorización conforme lo establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, queda sujeta a que la referida institución obtenga el dictamen favorable que, en su caso, emita esta Comisión de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso de que no se obtenga el dictamen favorable a que se hace referencia, la presente autorización no surtirá sus efectos.

TERCERA.- Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, deberá dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en virtud de las obligaciones a que hubiere lugar de conformidad con la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente autorización deberá publicarse a costa de los interesados en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la aseguradora, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, de conformidad con el artículo 11, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las presentes Resoluciones se adoptan con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente al otorgamiento de autorización para la organización y operación de una institución de seguros en los términos antes señalados, que se denominará Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, derivado del nuevo régimen de organización y operación de Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a la Junta de Gobierno de esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 31 de Enero de 2017.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Norma Alicia Rosas Rodríguez.- Rúbrica.

(R.- 449451)

OFICIO mediante el cual se autoriza a Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, para organizarse y operar como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00.411.13.1.7/4"15".- Oficio No. 06-C00-41100/01517.

ASUNTO: Se autoriza a Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, para organizarse y operar como institución de seguros.

**ASEGURADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO ASERTA**

Camino a Santa Teresa 1040, Piso 7 Of. 701
Col. Jardines en la Montaña
Tlalpan
14210, Ciudad de México

At'n: Act. Enrique Alejandro Murguía Pozzi
Apoderado Legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y previo acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., inciso D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1996, y sus diversas modificaciones; 11, 12, 25, fracción III, incisos f) y g), y último párrafo, 26, último párrafo, 36, 41, fracciones II a V, 42, 47, 369, fracción II, y 370, cuarto párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en las Disposiciones 2.1.1. a 2.1.3., en los Capítulos 39.1. y 39.6. y en el Anexo 2.1.3-g. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en referido Diario Oficial el 19 de diciembre de 2014; así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las resoluciones que más adelante se indican, en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

- I. Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para funcionar y operar como institución de fianzas, a través del Oficio No. 102-E-366-DGSV-I-C-a-3836 de 27 de septiembre de 1990. Dicha autorización fue modificada por última vez por la citada Dependencia mediante Oficio No. 366-053/08 de 10 de marzo de 2008.
- II. Mediante escrito de 1o. de octubre de 2015, Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V. y **AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA**, a través de su representante legal, el Act. Enrique Alejandro Murguía Pozzi, solicitaron autorización de esta Comisión para que Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, se organice y opere como una institución de seguros en términos del artículo 42 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- III. Asimismo, a través de los escritos recibidos en este Órgano Desconcentrado el 18 de noviembre de 2015, 23, 26, y dos el 27 de mayo y el 8 de junio de 2016, Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, a través de su representante legal el Act. Enrique Alejandro Murguía Pozzi, presentó diversa documentación e información complementaria a la solicitud de mérito.
- IV. En ese contexto, la solicitud de referencia se sometió a consideración de la Junta de Gobierno de esta Comisión en su sesión 188 de 4 de julio de 2016, previa opinión favorable del Comité de Autorizaciones, la cual acordó lo siguiente:

“ÚNICO.- OTORGAR autorización a Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, para organizarse y operar como una institución de seguros, en los ramos de caución y crédito que comprende además la práctica de ramos y subramos de fianzas, en términos del artículo 42 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones a que hubiere lugar de conformidad con la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pudiendo ser éstas de manera enunciativa más no limitativa, la modificación del Convenio de Responsabilidades y la que corresponda a los estatutos sociales de Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V., en virtud de la autorización de la entidad financiera de que se trata, según lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“...”.

- V. Mediante Oficio 06-C00-41100/20553 de 8 de julio de 2016, esta Comisión, entre otros resolutivos, notificó a esa institución que la Junta de Gobierno de esta Comisión acordó otorgar la autorización solicitada por esa sociedad; otorgó opinión favorable respecto del proyecto de estatutos sociales remitido como anexo de su escrito recibido el 23 de mayo de 2016, para organizarse y operar como institución de seguros; y solicitó la remisión del primer testimonio original y tres copias por cotejo notarial de la escritura en la que hiciera constar su organización y operación como una institución de seguros, en los ramos de caución y crédito que comprende además la práctica de ramos y subramos de fianzas, en términos del artículo 42 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como la reforma estatutaria integral de esa institución atendiendo a su nuevo régimen de organización y operación.
- VI. Que mediante escrito de 8 de noviembre de 2016, Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, remitió a esta Comisión el primer testimonio y tres copias certificadas de la escritura pública número 59,037 de 17 de agosto de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Público número 25 con ejercicio en esta Ciudad de México, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, de 25 de julio de 2016, en la que entre otras Resoluciones, se aprobó su organización y operación como una institución de seguros.
- VII. Que mediante Oficio 06-C00-41100/01498 de 31 de enero de 2017, esta Comisión aprobó los estatutos sociales de esa institución contenidos en la citada escritura pública 59,037 de 17 de agosto de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Público número 25, con ejercicio en esta Ciudad de México, de los que destaca que la denominación de la institución de seguros es Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta.
- VIII. Que Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta (antes Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta) es una entidad que pertenece a Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V., razón por la cual, el presente no implica que se incorpore una nueva entidad al Grupo Financiero y, en ese tenor, quedan a salvo los derechos y obligaciones que vinculan a Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, con el Grupo Financiero, dado que la misma Sociedad Controladora seguirá respondiendo subsidiaria e ilimitadamente por el cumplimiento de las obligaciones a cargo de tal entidad financiera, actualmente denominada Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, previos los trámites y el cumplimiento de los requisitos a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la solicitud presentada a través del escrito de 1o. de octubre de 2015, así como sus alcances descritos en los Antecedentes del presente, se ubican en las hipótesis previstas en los artículos 11, 25, fracción III, incisos f) y g), y último párrafo, 26, último párrafo, 36, 41, fracciones II a V, 42 y 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que establecen los requisitos para que una institución de fianzas se organice y opere como institución de seguros en el ramo de caución, que comprende además la práctica de ramos y subramos de fianzas en términos del último párrafo del artículo 25 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que atendiendo a lo solicitado por la institución promovente en su escrito de solicitud y complementarios antes señalados, se determinó que se cumplieron los requisitos establecidos en la normativa aplicable para que Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, se organice y opere como institución de seguros que realizará operaciones de daños en los ramos de caución y crédito, que comprende además la práctica de ramos y subramos de fianzas, en términos de los artículos 25, fracción III, incisos f) y g), y último párrafo, 26, último párrafo, 36, 42 y 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

TERCERO.- Que la Junta de Gobierno de esta Comisión es competente para resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, razón por la cual se toma en cuenta que dicho Órgano de Gobierno en su sesión 188 de 4 de julio de 2016, acordó otorgar la autorización solicitada por la referida sociedad; asimismo, es de considerar que corresponde a la Presidenta de esta Comisión dar cumplimiento a los acuerdos del citado Órgano de Gobierno, en términos de lo establecido en el artículo 370, último párrafo, de la misma Ley.

CUARTO.- Que conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante Oficio 06-C00-41100/20553 de 8 de julio de 2016, notificó al promovente el acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se acordó otorgar la autorización solicitada y se emitió opinión favorable respecto del proyecto de estatutos sociales remitido; y en ese tenor, una vez que éste remitió el primer testimonio y tres copias certificadas de la referida escritura pública número 59,037 de 17 de agosto de 2016, en la que consta la reforma integral de los estatutos sociales y la organización y operación de dicha afianzadora como una institución de seguros, esta Comisión a través del Oficio 06-C00-41100/01498 de 31 de enero de 2017, aprobó los estatutos sociales de esa institución.

QUINTO.- Que en términos de lo señalado en los artículos 11, tercer párrafo, 12 y 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el inicio de operaciones como institución de seguros estará sujeto a la obtención del dictamen favorable que emita esta Comisión, el que debe solicitarse dentro de un plazo de ciento ochenta días contado a partir de la aprobación de los estatutos sociales de Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y previo acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., inciso D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1996, y sus diversas modificaciones; 11, 12, 25, fracción III, incisos f) y g), y último párrafo, 26, último párrafo, 36, 41, fracciones II a V, 42, 47, 369, fracción II, y 370, cuarto párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en las Disposiciones 2.1.1. a 2.1.3., en los Capítulos 39.1. y 39.6. y en el Anexo 2.1.3-g. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en referido Diario Oficial el 19 de diciembre de 2014; así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, autoriza a Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, para organizarse y operar como institución de seguros en los ramos de caución y crédito que comprende además la práctica de ramos y subramos de fianzas, en términos del artículo 42 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A ASEGURADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, autoriza a Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, para organizarse y operar como institución de seguros en términos del artículo 42 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar en la República Mexicana, en términos de lo dispuesto en los artículos 25, fracción III, incisos f) y g), y último párrafo, 26, último párrafo, 36 y 42 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la operación del seguro de daños en los ramos de caución y crédito, así como para otorgar fianzas de fidelidad, en los subramos individuales y colectivas; fianzas judiciales, en los subramos judiciales penales, judiciales no penales y judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores; fianzas administrativas, en los subramos de obra, de proveeduría, fiscales, de arrendamiento y otras fianzas administrativas; fianzas de crédito, en los subramos de suministro, de compraventa y otras fianzas de crédito; así como fideicomisos de garantía en los subramos relacionados con pólizas de fianzas y sin relación con pólizas de fianzas.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

I.- La denominación será Aseguradora Insurgentes, seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus abreviaturas, S.A. de C.V., así como de las palabras Grupo Financiero Aserta.

II.- Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que trate, por cada operación o ramo, y ramo o subramo que se le autorice, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III.- El domicilio social de la institución de seguros es la Ciudad de México.

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intrasmisible, en términos de lo previsto por el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

ARTÍCULO QUINTO.- La institución de seguros estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con el artículo 382 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

SEGUNDA.- La presente autorización conforme lo establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, queda sujeta a que la referida institución obtenga el dictamen favorable que, en su caso, emita esta Comisión de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso de que no se obtenga el dictamen favorable a que se hace referencia, la presente autorización no surtirá sus efectos.

TERCERA.- Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, deberá dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en virtud de las obligaciones a que hubiere lugar de conformidad con la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente autorización deberá publicarse a costa de los interesados en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la aseguradora, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, de conformidad con el artículo 11, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las presentes Resoluciones se adoptan con base en la información proporcionada por el promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente al otorgamiento de autorización para la organización y operación de una institución de seguros en los términos antes señalados, que se denominará Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, derivado del nuevo régimen de organización y operación de Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a la Junta de Gobierno de esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 31 de enero de 2017.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Norma Alicia Rosas Rodríguez.- Rúbrica.

(R.- 449450)

ACUERDO por el que se destina al Gobierno de la Ciudad de México, el inmueble federal con superficie de 630.60 metros cuadrados, ubicado en Avenida Fray Servando Teresa de Mier número 200, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.- Dirección de Incorporación y Desincorporación de Inmuebles.

ACUERDO por el que se destina al Gobierno de la Ciudad de México, el inmueble federal con superficie de 630.60 m², ubicado en Avenida Fray Servando Teresa de Mier número 200, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción VI; 9, 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61, 62, 66, 68 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31, fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o Apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 2 fracción X, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII, 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales adicionado mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble con superficie de 630.60 m², ubicado en Avenida Fray Servando Teresa de Mier número 200, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, identificado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con el Registro Federal 9-21142-7;

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble se acredita mediante Escritura Pública número 40 del 19 de julio del 1965, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Díaz Ballesteros, Notario Público número ciento veintinueve del Distrito Federal, mediante la cual se consigna la compraventa a favor del Gobierno Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 24409 del 22 de marzo del 1989;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias se consignan en el Plano Topográfico número DGPI-PT264-CH/2013 de octubre de 2013, elaborado a escala 1:100, aprobado, certificado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario bajo el número DRPCI/09-21142-7/5276/2014/T el 12 de marzo de 2014, mismo que obra en el expediente respectivo;

CUARTO.- Que mediante Acta Administrativa del 17 de enero de 2014, se hace constar la entrega física y jurídica del inmueble descrito en el considerando Primero, que realizó este Instituto a favor del otrora Gobierno del Distrito Federal actualmente Gobierno de la Ciudad de México;

QUINTO.- Que mediante oficio número OM/DGPI/1693/2017 del 04 de abril de 2017, el Gobierno de la Ciudad de México manifestó la necesidad de recibir en destino el inmueble descrito en el considerando Primero, a efecto de que lo continúe utilizando en el desarrollo del proyecto denominado "CONECTA CDMX", el cual será un espacio público que contará con salas de ensayo, estudio de grabación, auditorio, salones de usos múltiples, galerías y sala de conectividad, que acercará los beneficios de la tecnología a los habitantes de la Ciudad de México;

SEXTO.- Que mediante oficio número DAJ/SAJ/DAC/0908/2015 del 10 de marzo de 2015, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Bellas Artes, informó que el inmueble materia de este Acuerdo, se encuentra incluido en su Relación de Inmuebles con Valor Artístico, por lo que su conservación es del interés de ese Instituto, en virtud de ello, cualquier intervención que se pretenda realizar en el mismo, deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble;

SÉPTIMO.- Que mediante Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con folio número 14652-151MOGU17 del 03 de marzo de 2017, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, determinó que el uso permitido es de Habitacional Mixto;

OCTAVO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, y

Toda vez que se ha integrado el expediente, con base en las disposiciones que establece el artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo al Gobierno de la Ciudad de México, a efecto de que lo continúe utilizando en el desarrollo del proyecto denominado "CONECTA CDMX", el cual será un espacio público que contará con salas de ensayo, estudio de grabación, auditorio, salones de usos múltiples, galerías y sala de conectividad, que acercará los beneficios de la tecnología a los habitantes de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Si el Gobierno de la Ciudad de México, diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto.

TERCERO.- En caso que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, el Gobierno de la Ciudad de México deberá gestionar y obtener ante las autoridades locales y federales las autorizaciones correspondientes.

CUARTO.- El Gobierno de la Ciudad de México deberá nombrar en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la publicación de este Acuerdo, a un funcionario con nivel de Director General o su equivalente, quien fungirá como Responsable Inmobiliario para este Instituto respecto del inmueble destinado, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 32 de la Ley General de Bienes Nacionales.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Ciudad de México, a los 9 días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- La Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.